

**pronunciamiento auto interlocutorio Nro. 611, radicado Nro. 2015-00225**

Oscarjaime castañeda llanos <oscarjaimec3@gmail.com>

Jue 15/10/2020 11:08 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos días, de acuerdo al pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional dentro del estudio de Constitucionalidad del Decreto 806-2020- " Por medio de un comunicado, la Corte Constitucional informó varias determinaciones que tomó sobre el Decreto 806 del 2020, que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

También declaró el condicionamiento del inciso 3º del artículo 8, que precisa las notificaciones personales, y el parágrafo del artículo 9, relacionado con la notificación por estado y traslados, bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos".

sobre la solicitud presentada , nos encontrábamos dentro de los términos establecidos en dicho decreto, por lo tanto dicha solicitud es procedente , ya que la plusvalía tiene un impacto en el avaluo presentado dentro de este proceso. por la atención prestad mil gracias.

--

**Oscar Jaime Castañeda Llanos**

**Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional**

**Especialista en Sistema Procesal Penal**